

MEDIDAS CONCURSALES



ESQUEMA R.D.L. 16/2020, de 28/IV.

EN RELACION AL YA CONCURSADO

MODIFICACION DEL CONVENIO:

Durante el **año siguiente** a contar desde la Declaración del Estado de Alarma, el concursado, podrá presentar "*propuesta de modificación del convenio*" si se encuentra en periodo de cumplimiento con un "*nuevo plan de pagos*".

Se tramitará con las mismas normas para la aprobación del convenio originario, pero con tramitación escrita.

**Haga su consulta por mail o teléfono.
Podemos mantener una reunión telemática, y si
su situación es urgente incluso personal.**

Aribau, 169 - 4º. 08036 BARCELONA. SPAIN.

Tel. (+34) 93.201.98.30 - Fax. 93.414.21.73

Web: www.salip-abogados.com - E-mail: info@salip-abogados.com

Blog: www.salip.abogados.com

La modificación NO afectará a los créditos devengados o contraídos durante el periodo de cumplimiento del convenio originario ni a los acreedores privilegiados si no prestan su conformidad.

Las solicitudes de “*declaración del incumplimiento del convenio*” presentadas por algún acreedor dentro de los **6 meses** a contar desde la declaración del estado de alarma, no se admitirán a trámite hasta que transcurran **3 meses** a contar desde que **finalice** ese plazo, y para que en esos 3 meses el concursado pueda presentar “*propuesta de modificación del convenio*”, que se tramitará con prioridad a la solicitud de declaración de incumplimiento.

Lo mismo se aplicará a los acuerdos extrajudiciales de pago.

SE APLAZA 1 AÑO LA OBLIGACION DE SOLICITAR LA LIQUIDACION

Cuando conozca la imposibilidad de cumplir con los pagos o sus obligaciones tras la aprobación del convenio. Presentará una “*propuesta de modificación del convenio*”.

El juez no dictará auto abriendo la fase de liquidación aunque el acreedor acredite la existencia de alguno de los hechos que pueden fundamentar la declaración de concurso.

ACUERDOS DE REFINANCIACIÓN

1 año para modificar el acuerdo en vigor o para alcanzar otro nuevo, aunque no hubiera transcurrido un año desde la anterior solicitud de homologación.

6 meses después de la declaración del estado de alarma, el juez dará traslado al deudor de cuantas solicitudes de declaración de incumplimiento del acuerdo de refinanciación se presenten por los acreedores, pero no las admitirá a trámite hasta que transcurra **1mes** a contar desde la finalización de dicho plazo de seis meses.

Y durante ese mes el deudor podrá iniciar negociaciones aunque no hubiera transcurrido **1 año** desde la anterior solicitud de homologación. Si dentro de los **3 meses** siguientes a la comunicación al juzgado, el deudor no hubiera alcanzado un acuerdo de modificación del que tuviera en vigor u otro nuevo, el juez admitirá a trámite las solicitudes de declaración de incumplimiento presentadas por los acreedores.

NUEVOS CONCURSOS

SOLICITUD CONCURSO POR EL DEUDOR

Hasta 31 de diciembre de 2020 el deudor en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la “*declaración de concurso*”, haya o no comunicado al juzgado la apertura de negociaciones con los acreedores para un acuerdo de refinanciación, o un acuerdo extrajudicial de pagos o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio.

Hasta entonces los jueces NO admitirán solicitudes de concurso **necesario** que se hayan presentado desde la declaración del estado de alarma.

**Haga su consulta por mail o teléfono.
Podemos mantener una reunión telemática, y si
su situación es urgente incluso personal.**

Aribau, 169 - 4º. 08036 BARCELONA. SPAIN.

Tel. (+34) 93.201.98.30 - Fax. 93.414.21.73

Web: www.salip-abogados.com - E-mail: info@salip-abogados.com

Blog: www.salip.abogados.com

Si antes del 31 de diciembre de 2020 el deudor presenta concurso **voluntario**, se admitirá ésta a trámite con preferencia, aunque fuera de fecha posterior a la solicitud de concurso necesario.

HASTA 30 de septiembre de 2020 el deudor que hubiera comunicado la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial de pagos o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, se estará al régimen general establecido por la ley.

FINANCIACIONES Y PAGOS POR PERSONAS ESPECIALMENTE RELACIONADAS CON EL DEUDOR

En los concursos que se declaren dentro de los 2 AÑOS siguientes a la declaración del estado de alarma, serán **ordinarios**, los créditos, y también los de quienes se hubieren subrogado.

IMPUGNACIÓN DEL INVENTARIO Y DE LA LISTA DE ACREEDORES. EN LOS 2 AÑOS DESDE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA

Si aún no se ha presentado por el AC el inventario provisional y la lista provisional de acreedores, en los incidentes de impugnación, la prueba se acompañará con el escrito, y sólo será documentales y periciales, sin celebración de vista salvo que el criterio del Juez.

Si no se contesta la demanda = Allanamiento, salvo que se trate acreedores de derecho público.

TRAMITACIÓN PREFERENTE

Hasta un año a contar desde la declaración del estado de alarma:

- a) Los incidentes concursales en materia **laboral**.
- b) **Ventas** de unidades productivas o a la venta en globo de los elementos del activo.
- c) Las propuestas de **convenio o de modificación** de los que estuvieran en periodo de cumplimiento, así como los incidentes de oposición a la aprobación judicial del convenio.
- d) Los incidentes de **reintegración**.
- e) La admisión de un acuerdo de **refinanciación** o de la modificación del que estuviera vigente.
- f) Las medidas cautelares y, en general, cualesquiera otras que puedan contribuir al **mantenimiento y conservación** de los bienes y derechos.

TODOS

**Haga su consulta por mail o teléfono.
Podemos mantener una reunión telemática, y si
su situación es urgente incluso personal.**

Aribau, 169 - 4º. 08036 BARCELONA. SPAIN.

Tel. (+34) 93.201.98.30 - Fax. 93.414.21.73

Web: www.salip-abogados.com - E-mail: info@salip-abogados.com

Blog: www.salip.abogados.com

ENAJENACIÓN DE LA MASA ACTIVA

DENTRO DEL AÑO siguiente a la declaración del estado de alarma y en los que se encuentren en tramitación a dicha fecha: **subasta extrajudicial**, incluso aunque el plan de liquidación estableciera otra cosa.

SALVO: La venta del conjunto de la empresa o de una o varias unidades productivas, que podrá realizarse mediante cualquier otro modo de realización autorizado por el juez.

SI EL JUEZ YA AUTORIZÓ la realización directa de los bienes y derechos afectos a privilegio especial o la dación en pago o para pago de dichos bienes, se estará a los términos de la autorización.

APROBACIÓN RAPIDA DEL PLAN DE LIQUIDACIÓN

Cuando a la **finalización del estado de alarma** hubieran transcurrido **15 días** desde que el **plan de liquidación** hubiera quedado de manifiesto en la oficina del juzgado, el Juez dictará auto de inmediato, aprobándolo, o modificándolo o acordará la liquidación.

Si aún no estuviera de manifiesto en la oficina del juzgado, el L.A.J. lo acordará de inmediato y, transcurrido el plazo para observaciones o propuestas de modificación, lo pondrá en conocimiento del Juez del concurso para que dicte el auto dicho.

AGILIZACIÓN TRAMITACIÓN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS

Al año siguiente a la declaración del estado de alarma se considerará que el acuerdo extrajudicial de pagos se ha intentado sin éxito, si se han producido dos faltas de aceptación del mediador concursal para ser designado, a los efectos de iniciar concurso consecutivo.

EVITA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

SUSPENSIÓN DE LA CAUSA DE DISOLUCIÓN POR PÉRDIDAS

No se entenderá que concurre causa de disolución por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social **si las pérdidas son del ejercicio 2020**.

Si en el **resultado del ejercicio 2021** las pérdidas dejan reducido el patrimonio neto a menos de la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de **dos meses** a contar desde el cierre del ejercicio conforme a la obligación de convocar la Junta para la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

Sin perjuicio del deber de solicitar la declaración de concurso de acuerdo a este R.D,L,

**Haga su consulta por mail o teléfono.
Podemos mantener una reunión telemática, y si
su situación es urgente incluso personal.**

Aribau, 169 - 4º. 08036 BARCELONA. SPAIN.

Tel. (+34) 93.201.98.30 - Fax. 93.414.21.73

Web: www.salip-abogados.com - E-mail: info@salip-abogados.com

Blog: www.salip.abogados.com